

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00127-00
Demandantes: PEDRO JOSÉ MENDOZA, PAURIMAR ROLGELIS ROJAS MEDINA, madre y representante legal del menor MIGUEL SANTIAGO MENDOZA ROJAS, ALEJANDRA CAROLINA MENDOZA PÉREZ, YUSMARY DANIELA MENDOZA PÉREZ, MANUELA DEL CARMEN MENDOZA PÉREZ y ALEX JOSÉ MENDOZA PÉREZ.
Demandados: PEDRO FRANCISCO RODRÍGUEZ, REGULO ANTONIO NIÑO CRISTANCHO, JESÚS HERNANDO HERNÁNDEZ ROJAS, RODIN DÍAZ GÓMEZ, FLOTA SOGAMUXI S.A. y la EQUIDAD SEGUROS
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil

Teniendo en cuenta que no se cumplió con lo ordenado en auto del 12 de noviembre de 2021;¹ entre otros, puntualmente en lo atiente a que *“en el encabezado de la demanda se dirige contra **RODIN DIAZ GÓMEZ**, en el hecho 4, se menciona que **ROBINSON DIAZ GÓMEZ** se desplazaba en sentido contrario y, a partir del hecho 5 en adelante del escrito de la demanda se laude es al señor **ROBIN DIAZ GÓMEZ**, ya en la pretensión 1, 4 nuevamente se menciona como **RODIN DIAZ GÓMEZ**. Por tanto, debe corregirse determinando cual es el nombre correcto de este demandado.”* y *“Entre las pruebas documentales que se mencionan como aportadas al proceso, se alude el i)- Certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora la Equidad,, las cuales, una vez revisado en lo atinente, se advierte no se encuentran obrantes en el plenario probatorio allegado junto a la demanda. Por tanto, se deben allegar conforme se han mencionado.”*

Puesto que una vez revisado en lo pertinente la subsanación de la demanda, de una parte, se advierte que no se corrigió debidamente el nombre de dicho demandado, porque en el encabezado de la demanda, en las pretensiones 1, 4, se refiere como demandado a **RODIN DIAZ GÓMEZ**, advirtiéndose por demás, que en los acápites denominados Interrogatorio de parte y notificaciones de los demandados persiste el yerro.

De otra parte, la demanda también es dirigida contra la EQUIDAD SEGUROS tanto en la primigenia como en la de subsanación, en las que se relacionan, según se colige de la lista de pruebas documentales, el *“Certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora la Equidad.”*, la cual, una vez examinada la subsanación de la demanda se advierte que tal documento no fue aportado conforme se requirió en el auto inadmisorio, pues este es un presupuesto legal contemplado en el numeral 2, artículo 84 del C.G.P. de obligatorio cumplimiento. (art. 13 ibidem²)

¹ Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2021-00127 - 0001 CARPETA PRINCIPAL - PDF 0008 AUTO INADMITE DDA 2021-00127-00

² “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.”

Por tanto, al no estar cumplido debidamente con lo consignado en el auto inadmisorio referido inicialmente, de conformidad a lo expuesto en precedencia, se rechazará y se ordenará la devolución de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual, en virtud de lo dicho en la argumentativa.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR la actuación, una vez en firme el presente proveído, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e7ac7420b8d2d6b5e2ffa93f4fec44c5fb2b88fe0a1857e3ba0860f08137d7**

Documento generado en 24/11/2021 12:51:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>